



00080 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 13 JUN 2018

VISTO, el expediente N° 1353/18 correspondiente a la 4° Reunión del año 2018 del Consejo Superior, el expediente N° 1921/17 de fecha 20 de septiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de mayo de 2018, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación e Intercambio con la Universidad Santo Tomas, (USTA) Colombia;

Que, el convenio citado tiene como objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales se llevara a cabo el intercambio entre la USTA y la UNLa. Los términos y condiciones del Convenio se aplican a estudiantes de pregrado y de posgrado y docentes de todos los campos académicos o disciplinas de las dos universidades;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 4ª Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Cooperación e Intercambio suscripto el 16 de mayo de 2018 entre la Universidad Santo Tomas (USTA), Colombia; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cinco (05) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ARITZ RECALDE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00080 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (ARGENTINA)

Entre los suscritos FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA O.P., mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.615.728 de Bogotá, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (USTA), Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, quién en adelante se denominará USTA, y la DRA. ANA MARIA JARAMILLO, domiciliada y residenciada en Buenos Aires, identificada con el Documento Nacional de Identidad N° 6.032.421, actuando en calidad de Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (UNLa), Universidad Nacional, con domicilio en en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), quién en adelante se denominará UNLa, hemos acordado celebrar este convenio de cooperación, con el propósito de lograr intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional.

I. Declaraciones Conjuntas

- 1. Que en función de su naturaleza y objetivos, las dos instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
2. Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.
3. Que las dos instituciones comparten los mismos principios y fundamentos misionales y tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.
4. Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.

Por todo ello, la USTA y la UNLa, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones, suscriben este acuerdo para facilitar el intercambio estudiantil y docente.

II. Definiciones

- i) Para efectos de este acuerdo, se entenderá por Institución "de origen" la institución en la cual los estudiantes tienen la intención de graduarse. Se entenderá por Institución "anfitriona" la institución que, ha acordado recibir al estudiante de la Institución de origen.
ii) Semestre o año académico designará normalmente el período pertinente para la institución anfitriona.

Handwritten initials and signature



Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Handwritten signature and stamp of Ana María Jaramillo

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00080 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

III. Objetivo General

El propósito de este Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio entre la USTA y la UNLa. Los términos y condiciones del Convenio se aplican a estudiantes de pregrado y de posgrado y docentes de todos los campos académicos o disciplinas de las dos universidades.

IV. Objetivos Específicos

- i) Establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos, y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.
- ii) El objetivo de cada intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes inscribir asignaturas en la institución anfitriona, y obtener créditos para la obtención de su título en la institución de origen.
- iii) El objetivo de los intercambios entre profesores es promover la investigación colaborativa, posibles colaboraciones curriculares y otros desarrollos educativos, y fomentar la comprensión mutua.

V. Intercambio de Estudiantes

a. Responsabilidades de las instituciones participantes y estudiantes

- i) Cada institución acuerda aceptar y vincular estudiantes de Intercambio en tiempo completo sin derecho a titulación por la duración de su intercambio.
- ii) Cada estudiante será provisto con iguales recursos académicos y servicios de apoyo disponibles para todos los estudiantes de la institución anfitriona.
- iii) Será responsabilidad de cada estudiante obtener el reconocimiento oficial de su institución de origen por asignaturas tomadas en la institución de destino.
- iv) Es responsabilidad del estudiante de intercambio asegurarse de obtener una copia de sus resultados académicos que cubran las asignaturas que tomó durante el periodo de intercambio.
- v) Los estudiantes de intercambio serán sujetos de las normas y procedimientos especificados por la institución de destino por el periodo académico en el cual el estudiante se vincula. La institución de origen tendrá la responsabilidad por todo lo concerniente al reconocimiento de los créditos de asignaturas tomadas en la institución de destino.

b. Cifras

- i) Dependiendo de la disponibilidad de candidatos Idóneos, cada institución ofrecerá multiples cupos con exención de matrícula para cada semestre académico durante el periodo de vigencia del acuerdo.
- ii) En principio, se procurará mantener el equilibrio de un estudiante de intercambio por cada estudiante mantenido por la otra institución pudiendo variar esta cifra de un año a otro.

Handwritten initials and signature



Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ARITZ RECALDE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00080 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

c. Selección y admisión de estudiantes

Se espera que sólo estudiantes de alto nivel académico sean escogidos para participar en el programa de intercambio. La selección de los participantes en el programa es responsabilidad de la institución de origen. Para poder participar, los estudiantes, que sean de pregrado o de posgrado, deberán llenar los siguientes requisitos:

- i) haber completado al menos un año de estudios de tiempo completo en su institución de origen;
- ii) estar matriculados en la institución de origen y en la institución anfitriona durante todo el período del intercambio;
- iii) tener el visto bueno de su Facultad de origen y de la institución anfitriona, y ser considerados de un nivel académico suficiente para aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona. Cada institución informará a la Oficina Internacional de la contraparte correspondiente sobre la disponibilidad de asignaturas, y sobre las restricciones y condiciones para inscribirse;
- iv) haber acordado con su Facultad de origen que al aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona, se les validarán los créditos correspondientes para la obtención del título en la institución de origen;
- v) llenar todos los eventuales requisitos de idioma que exija la institución anfitriona.

Cada institución hará llegar a la otra los formatos y documentos de aplicación diligenciados correspondientes a sus estudiantes al menos diez (10) semanas antes del comienzo del semestre al que están aplicando. La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

d. Responsabilidades de las instituciones

A los estudiantes de intercambio se les brindará las siguientes facilidades sin ningún costo adicional:

- Derechos de matrícula (sin embargo, se podrá cobrar un derecho de inscripción moderado por la utilización de instalaciones no-académicas u otros gastos administrativos)
- Programa de orientación
- Carta de aceptación
- Informes académicos y certificados de notas

e. Responsabilidades de los estudiantes de intercambio

La gestión de los gastos siguientes estará a cargo de los estudiantes de intercambio:

- Gastos de transporte entre la institución de origen y la institución anfitriona.
- Libros, papel, etc.
- Documentos oficiales, visas, etc.
- Viajes, alojamiento y gastos de estadía.
- Visados y documentos migratorios.
- Asociaciones estudiantiles/Servicios generales.

[Firma manuscrita]



Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANAMARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00080 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

Pólizas Internacionales de seguro pertinentes a la situación de Intercambio.

La participación en un Intercambio bajo este convenio no implica expectativa de subsecuente transferencia a programas regulares titulados de la universidad de destino.

f. Alojamiento

Se harán todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a alojarse a una distancia razonable del campus. Los estudiantes deben estar conscientes que todos los gastos de alojamiento correrán por su cuenta a menos que se acuerde algo diferente entre las Instituciones en este convenio.

g. Familias de los estudiantes de Intercambio

Las obligaciones de las universidades que participan en este acuerdo se limitan exclusivamente a los estudiantes de intercambio, sin extenderse a cónyuges o personas a cargo. Cuando se proponga incluir a familiares en el intercambio, el asunto es sujeto a la aprobación de la institución anfitriona, bajo la condición de que todos los gastos adicionales en los cuales incurran los cónyuges o las personas a cargo que acompañen al estudiante de intercambio son responsabilidad suya.

VI. Intercambios de docentes o personal administrativo

Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico u administrativo. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc*; serán regidos por las normas institucionales sobre asuntos de personal siguiendo los trámites pertinentes.

VII. Personal administrativo coordinador del convenio

Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este acuerdo, son las siguientes:

Por la Universidad Nacional de Lanús: Director de Cooperación Internacional coopint@unla.edu.ar

Por la Universidad Santo Tomás: Director Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales ori@usantotomas.edu.co

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

VIII. Seguimiento al programa de Intercambio

Ambas instituciones serán responsables de hacerle seguimiento al programa de intercambio mediante evaluación al menos cada dos años. El seguimiento es esencial a fin de hacer las modificaciones pertinentes y concertadas que se puedan necesitar, y de identificar nuevas oportunidades para cooperar en procesos académicos y en investigación.

[Firma manuscrita]

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

[Firma manuscrita]
ARITZ RECALDE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

[Firma manuscrita]
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús





00080 / 18

Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA



Universidad Nacional de Lanús

IX. Propiedad Intelectual

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus publicaciones especializadas, de acuerdo con la normalidad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país. Las instituciones tendrán los derechos en similar proporción a su participación en las obras, usos y publicaciones conjuntas que se deriven de este convenio.

X. Vigencia del convenio

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, y se mantendrá vigente por un período inicial de cinco (5) años, el cual a su finalización se prorrogará automáticamente por periodos iguales a menos que alguna de las partes notifique lo contrario.

El convenio puede ser dado por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, a condición que se le notifique a la otra parte con tres (3) meses de antelación a través de su representante legal, en cuyo caso las actividades que se encuentren en curso no se verán afectadas.

XI. Firma

El presente Convenio se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Ambas partes constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y ha sido aceptado por ambas partes:

POR LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS,

Fr. Juan Ubaldo López Salamanca O. P.
Rector General y Representante Legal
Universidad Santo Tomás - Colombia

Dra. Ana María Jaramillo,
Rectora de la Universidad Nacional de Lanús - Argentina.

Fecha:

Fecha: 16/5/18



Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús